**RESOLUCION N° 031/19**

**VISTOS**

Que con fecha 25 de Julio de 2018, ............... interpone reclamación ante esta Defensoría del Asegurado (DEFASEG) solicitando que ............... Seguros proceda al pago de la Indemnización por el monto de US$ 10,800.- dólares americanos, que corresponde a la suma asegurada que figura en póliza, por la Pérdida Total del vehículo asegurado de Placa de Rodaje ..............., a consecuencia del siniestro ocurrido con fecha 21 de Marzo de 2018 , de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro Vehicular Practimovil N° ................

Que, la señalada reclamación cumple con las exigencias de materia, cuantía y oportunidad establecidas en el reglamento de la DEFASEG, habiéndose presentado dentro del plazo que corresponde de acuerdo a dicho reglamento.

Que, habiéndose corrido traslado de la señalada reclamación, ............... Seguros, con fecha 17 de Setiembre de 2018 ha presentado su contestación a la Reclamación adjuntando la Póliza y los documentos correspondientes al siniestro ocurrido.

Que, con fecha 17 de Setiembre de 2018 se realizó la correspondiente audiencia de vista con la asistencia de ambas partes, las mismas que sustentaron su posición. Que, al término de la audiencia, la DEFASEG otorgó un plazo adicional de cinco (5) días al reclamante para que pueda demostrar mediante prueba fehaciente, que el valor de indemnización que reclama debe la suma asegurada de US$ 10,500.- dólares americanos. Que, pese al tiempo transcurrido y vencido largamente el plazo otorgado al asegurado, el mismo no ha cumplido con hacer llegar a la DEFENSORÍA lo solicitado, quedando entonces el expediente en condiciones para que este colegiado expida su pronunciamiento.

Que el reclamante ............... solicita que ............... Seguros proceda a la atención del siniestro ocurrido al vehículo de Placa de Rodaje ............... y pago por el importe de la Suma Asegurada de US$ 10,800.- dólares americanos, por las siguientes resumidas razones: 1)Que, con fecha 08 de Mayo de 2017, el asegurado celebró contrato con ............... Seguros, correspondiente a la Póliza Vehicular Practimovil Full N° ..............., el cual entró en vigencia el 14 de Junio de 2017, lo que acredita en forma fehaciente e indubitable que el vehículo se encuentra coberturado conforme a ley. 2) Que, con fecha 21 de Marzo de 2018, se produjo el siniestro bajo la modalidad de Robo con arma de fuego en la puerta del domicilio del asegurado. Que, el mismo día se puso la denuncia policial correspondiente y además se puso en conocimiento de la aseguradora el hecho, adjuntando la copia certificada de la denuncia policial. 3) Que, al responder ............... Seguros se pronuncia mediante llamada telefónica de un tramitador, con fecha 19 de Abril de 2018, manifestando solo la aprobación por parte de su empresa sobre la cobertura del seguro; que no se explicó al asegurado el monto a liquidar, ni mucho menos como se llegó a liquidar por la suma de US$ 8,500.- dólares americanos y no por la suma que se firmó en la Póliza Vehicular Practimovil Full, de US$ 10,800.- dólares americanos. 4) Que, ............... Seguros solo ha enviado una carta donde indica que el siniestro se liquidó por la suma de US$ 8,500.- dólares americanos, **según Valor Comercial**, término que en ningún momento se explicó al asegurado antes o durante la vigencia del contrato y cobertura de la póliza. 5) Que, a la fecha ............... Seguros no contesta la carta notarial dirigida por el asegurado donde solicita el pago de su póliza por el importe de US$10,800.- dólares americanos.

Que, por su parte ............... Seguros solicita se declare infundada la reclamación, por las siguientes resumidas razones: 1) Que, el 21 de Marzo de 2018, en la puerta del domicilio del reclamante el vehículo asegurado fue objeto de robo, siendo que tras haberse reportado el siniestro y posteriormente declarado como pérdida total, ............... Seguros hizo efectiva la cobertura del seguro. 2) Que, la Pérdida Total se liquidó de acuerdo a lo siguiente:

Valor Comercial a la fecha del siniestro US$ 8,500.-

Deducible 15% Robo Total – US$ 1,275.-

Se emite dos cheques a nombre de las siguientes personas:

US$ 3,612.50 ...............

US$ 3,612.50 ...............

3) Que, el sustento de la liquidación mencionada se encuentra estipulado en el artículo 11°, literal B, inciso 2 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular “Practimovil”. 4) Que, así las cosas, se estableció el valor comercial en US$ 8,500.- dólares americanos, en concordancia con lo señalado en la lista publicada de APESEG en el año 2018, tal como se puede verificar en el documento que se adjunta al expediente. 5) Que, en correlación con lo anterior, la suma asegurada del vehículo asegurado se establece de acuerdo con el artículo 5° de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Practimovil, en su literal B.

6) Que, así mismo, se debe tener en cuenta el deducible que se aplica en casos por robo total, siendo este el 15 % del monto del siniestro, mínimo U$ 150.- dólares americanos, el mismo que fue aplicado para efectuar la liquidación.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que conforme a su reglamento la DEFASEG está orientada a la protección de los derechos de los asegurados o usuarios de los servicios del seguro privado contratados en el país, mediante la solución de controversias que se susciten con las empresas aseguradoras, entendiéndose por “asegurados” o “usuarios de seguros” a los asegurados propiamente dichos, a los contratantes del respectivo seguro y/o a los beneficiarios nombrados en la póliza.

**SEGUNDO**: Que, así mismo, de acuerdo a su reglamento la DEFASEG solo es competente para pronunciarse y resolver las reclamaciones indemnizatorias de los asegurados que hubiesen sido sometidas a su conocimiento, sobre la base de la documentación obrante en el correspondiente expediente y con arreglo a derecho, siempre y cuando las señaladas reclamaciones cumplan los requisitos reglamentarios de materia y cuantía.

**TERCERO**: Que el artículo 1 de la Ley N° 29946 – Ley del Contrato de Seguros dispone que el contrato de seguro es aquel por el que la aseguradora se obliga, mediante el cobro de una prima y para el caso que se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura, a indemnizar, dentro de los limites pactados, el daño producido al asegurado o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones convenidas, enmarcado en una póliza que la aseguradora debe entregar al contratante y cuyos requisitos mínimos están previstos en el artículo 26 de la señalada ley.

**CUARTO**: Que, el artículo 1361 del Código Civil dispone que los contratos sean obligatorios en cuanto se haya expresado en ellos, presumiéndose que lo declarado es lo querido por ambas partes, de manera que la parte que sostenga lo contrario debe probarlo.

**QUINTO**: Que, en materia procesal, corresponde a quien invoca hechos probar su existencia, carga procesal a la que se refiere el artículo 196 del Código Procesal Civil, salvo que se acoja a alguna presunción legal de carácter relativo o absoluto.

**SEXTO:** Que, de acuerdo a los términos contenidos en la reclamación, en la contestación de la misma y en la audiencia de vista, a materia controvertida sometida al conocimiento de este colegiado radica en determinar si la suma indemnizatoria que ............... Seguros determina como liquidación del siniestro, (Valor Comercial a la fecha de ocurrencia del siniestro), es la que corresponde de acuerdo a las Condiciones de la Póliza contratada.

**SETIMO:** Que, el reclamante no se encuentra de acuerdo con la suma propuesta como indemnización por ............... Seguros, indicando que la aseguradora, ni en el momento de la contratación de la póliza, ni en el transcurso de su vigencia le indicó que en caso de siniestro total la indemnización sería en base al Valor Comercial del vehículo al momento del siniestro, por lo que considera que la indemnización debe ser el monto de la suma asegurada pactada en la póliza.

**OCTAVO**: Que, del análisis de los documentos que obran en el expediente y lo manifestado por las partes en la audiencia de vista, este colegiado aprecia lo siguiente:

1. Que, en el expediente consta el cargo de recepción de la póliza contratada, con fecha de recepción del 10 de Mayo de 2017, donde se indica *que “el firmante confirma que toma conocimiento , ha recibido y acepta los términos contenidos en los documentos indicados a continuación, los cuales conforman su Póliza de Seguro”*, por lo que el asegurado no puede afirmar que la aseguradora no informó del procedimiento a seguir en caso de pérdida total del vehículo, siendo obligación del asegurado, como consumidor responsable, de leer y conocer los términos y condiciones del contrato de seguro.
2. Que, en el artículo 11°, literal B, inciso 2 de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular “Practimovil”, se expresa lo siguiente

**ARTICULO N° 11**

**BASE PARA EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACION**

*Sujeto a los demás términos y condiciones de la Póliza, el importe base de la indemnización para cada una de las coberturas otorgadas por esta póliza, será establecido de acuerdo con las siguientes reglas:*

*(…)*

***Cuando el siniestro constituya Pérdida Total, el importe base de la Indemnizacion corresponderá al Valor Comercial del vehículo asegurado a la fecha del siniestro***

El subrayado es nuestro

Que, lo mencionado se condice con el artículo 5° de las Condiciones Generales del Seguro Vehicular Practimovil que en su literal B expresa lo siguiente:

**ARTICULO 5°**

**VALORES DECLARADOS Y SUMAS ASEGURADAS**

**(…)**

**B. Cobertura de Daño Propio**

*La suma Asegurada para esta cobertura deberá coincidir con el Valor Comercial del vehículo asegurado. El Contratante y/ o Asegurado deberá proporcionar y fijar la suma asegurada por cada vehículo asegurado.*

*Cuando el Contratante y/o Asegurado no proporcione la Suma Asegurada, la Compañía podrá incorporar la suma asegurada que será la base para el cálculo de la prima. En ese caso, el valor fijado como suma asegurada será un valor referencial y así constará en las Condiciones Particulares de la presente Póliza (…)*

Que, en consecuencia, se considera que la forma de calcular la indemnización por Pérdida Total del vehículo asegurado, posee legitimidad de acuerdo a los términos y condiciones de la póliza contratada.

Que, en lo que corresponde al valor comercial utilizado para liquidar el siniestro, la aseguradora ha indicado el documento en el cual se basa para establecerlo. Que por el contrario, la parte reclamante, solo manifiesta que no se encuentra de acuerdo con el valor comercial señalado por la aseguradora, sin adjuntar prueba suficiente que demuestre y permita apreciar a este colegiado que el valor utilizado por la aseguradora es incorrecto; por lo que al no evidenciarse prueba que determine que el valor utilizado por la compañía de seguros no corresponde al valor comercial del vehículo, este colegiado estima que la liquidación realizada se ajusta a derecho.

Por todo lo expuesto, esta Defensoría del Asegurado concluye su apreciación razonada y conjunta al amparo de lo establecido en su Reglamento, por lo que

**RESUELVE:**

Declarar **INFUNDADA** la reclamación interpuesta por ............... contra ............... SEGUROS, dejando a salvo el derecho del reclamante para recurrir a las instancias que considere pertinentes.

Lima, 11 de marzo de 2019

María Eugenia Valdez Fernández Baca Marco Antonio Ortega Piana

 Presidente Vocal

Rolando Eyzaguirre Maccan Gonzalo Abad del Busto

 Vocal Vocal